



1017-06
322 - J - 06

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

CORRIENTES,

17 AGO 2006

ORDENANZA N°

4344

V I S T O:

La Ordenanza N° 3975/04; y

CONSIDERANDO:

Que, la norma encuentra sus antecedentes en dos Proyectos de Ordenanzas sometidos, al estudio y análisis del honorable Concejo Deliberante, resultando de la unificación de ambos Proyectos de Ordenanza en cuestión;

Que, la norma referenciada reglamenta a los locales de Video Juegos, en red y navegación por Internet comúnmente denominados cyber;

Que, el espíritu de la mencionada norma apunta a la regulación de una actividad comercial que al momento de su sanción se hallaba carente de normativa que la contenga y fundamentalmente propender a la protección de los menores, estableciendo condiciones de ingresos y permanencia de los mismos en estos locales sin que afecte la salud física mental y social, evitando situaciones que profundicen mayores crisis en las familias;

Que, en la práctica la norma se ha encontrado con obstáculos presentados y plasmados por la realidad imperante en nuestro medio, hecho que a todas luces queda demostrado con la falta de Habilitación Municipal de este tipo de comercio, desde la entrada en vigencia de la norma, y las reiteradas quejas efectuadas por los comerciantes del rubro, manifestando sus objeciones respecto a la obligatoriedad de que los cyber sean rubro único, situación que los perjudica económicamente, dado los costos que implican el establecimiento de este tipo de comercio y la escasa rentabilidad de cyber como única actividad ;

Que, el Inciso j) del artículo 5° de la Ordenanza , dispone que el comercio tendrá que ser rubro único y podrá contar con máquinas expendedoras de café y/o gaseosas y golosinas, debiéndose habilitar los mismos anexos;

Que, en nuestro mercado, no se encuentra disponible la adquisición de máquinas expendedoras de café, gaseosa y golosinas, por otra parte es importante señalar que existen rubros que tienen estrecha vinculación con el cyber, formando en muchos casos una sola unidad económica, y dadas sus características no existirían inconvenientes en su explotación conjunta, algunos de ellos pueden ser: Librerías, Fotocopiadora, Telecabinas, Telecentros, Rapipagos, Kiosco sin expendio de bebidas alcohólicas;

Que, en concordancia con la decisión acertada del Cuerpo Legislativo, de combatir y erradicar de nuestra sociedad el consumo de bebidas alcohólicas, flagelo que preocupantemente afecta a los menores, es necesario tomar medidas ejemplificadoras ante el incumplimiento de lo normado por el artículo 11° de la Ordenanza en cuestión;

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

...2//

4344

CORRIENTES,

17 AGO 2006

ORDENANZA N°

Que, por los fundamentos antes expuestos, se torna necesario modificar el artículo 5° , inciso j) y 13° , inciso c) de la Ordenanza N° 3975/04;

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: MODIFICAR el artículo 5° , inciso j) de la Ordenanza N° 3975, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Al comercio que en todos los casos deberá tener como actividad principal la de cyber, podrá anexarse los siguientes rubros: Telecentros, Telecabinas, Librerías, Fotocopiadoras, Rapipagos, etc. Entendiéndose a la enumeración que precede como de carácter meramente enunciativo, pudiendo autorizarse otra actividad que a criterio de la Dirección de Uso de Suelo no sea incompatible con el espíritu que inspira a la presente.

ART.-2°: MODIFICAR el artículo 13° , inciso c) de la Ordenanza N° 3975, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Clausura definitiva, Revocación de Habilitación o Denegación de Habilitación en trámite, más de 1000 a 2000 litros de nafta común, sanción que será aplicable en todos los casos que se compruebe la violación a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza "

ART.-3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4°: REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 4.344 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 17-08-2006.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1.716 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 30-08-2006.

POR LO TANTO: CUMPLASE EN LA CIUDAD DE CORRIENTES



Esc. Juan Carlos Rodríguez
Director del Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

consecuencia

FOR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ARTICULO 1º: El Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, en uso de sus facultades, sanciona la presente ordenanza por la que se declara de utilidad pública y se declara de interés general el proyecto de construcción de un edificio para el uso de oficinas de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en el lote N° 1000, sito en la calle N° 1000, entre las calles N° 1000 y N° 1000, de la ciudad de Corrientes.

ARTICULO 2º: El Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, en uso de sus facultades, sanciona la presente ordenanza por la que se declara de utilidad pública y se declara de interés general el proyecto de construcción de un edificio para el uso de oficinas de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en el lote N° 1000, sito en la calle N° 1000, entre las calles N° 1000 y N° 1000, de la ciudad de Corrientes.

ARTICULO 3º: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTICULO 4º: El presente proyecto de ordenanza fue aprobado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes en su sesión N° 1000, celebrada el día 17 de agosto de 2006.

ARTICULO 5º: El presente proyecto de ordenanza fue aprobado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes en su sesión N° 1000, celebrada el día 17 de agosto de 2006.

DADO EN EL SALÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2006.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
Movimiento	
Entradas	18 AUG 2006 13:08